



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: 05 - ARBC - 01515.5/2018

RECLAMANTE:

RECLAMADO :

En Madrid, a 07 de agosto de 2018 se ha constituido el Órgano Arbitral, compuesto por el **ARBITRO UNICO:** [REDACTED] empleado público de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en que contactó con la empresa por una avería en la televisión. Al día siguiente acude el técnico, cambia el cable de la antena, enchufa la televisión y pide permiso para ir al baño. Al salir manifiesta que no tiene arreglo, que sería muy caro y no compensa. Presenta la factura de 133,10 euros, por 30 minutos empleados y la avería no se ha resuelto. Manifiesta su perplejidad, pero abona la factura al sentirse intimidada. Llama a la empresa varias veces le dicen que van a realizar averiguaciones, pero no recibe respuesta. Solicita que le devuelvan 83,10 euros considerando que el importe de la visita sería de 50 euros.

El Órgano Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante no aporta escrito de alegaciones.

La parte reclamada aporta escrito manifestando que el antenista acudió al domicilio el día 18 a las 10:00 de la mañana, facilitó presupuesto de reparación que fue aceptado por la reclamante firmando el mismo. En el presupuesto se recoge únicamente la mano de obra, no se cobra desplazamiento ni servicio urgente, incluso el cable coaxial que se emplea no se factura.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Órgano Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en EQUIDAD:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Órgano Arbitral acuerda **ESTIMAR PARCIALMENTE** la pretensión de la parte reclamante al considerar que en la factura no se especifica el tiempo empleado en la visita, ni la empresa ha aportado la tabla de precios. En consecuencia, y considerando las observaciones del técnico sobre la avería y las manifestaciones realizadas por la parte reclamante, la empresa reclamada debe reembolsar a la parte reclamante **66,50 €**.

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo, **ejecutivo y vinculante**, será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago, admitido en derecho, que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/ 2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del laudo; el complemento del laudo respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del laudo, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el plazo de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el plazo de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el plazo de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del plazo para adoptarla.

En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Este documento ha sido firmado digitalmente por EL ARBITRO UNICO, puede consultar la fecha y datos de la firma en el lateral.